

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de conformidad con el mandato del artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el Art. 133 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador derogó la exoneración al alcohol utilizado como materia prima para la fabricación de bebidas alcohólicas y productos farmacéuticos, prevista en el Art. 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno y que según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario, reformado por el artículo 137 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre de 2007, el alcohol no se encuentra gravado con ICE;

Que por lo expuesto en el párrafo anterior resultan inaplicables las Resoluciones Nos. 00107 y 976, publicadas en los Registros Oficiales No. 267 de 15 de febrero del 2001 y 486 de 3 de enero del 2002, respectivamente;

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Art. Único.- Deróguense las siguientes resoluciones:

1. Resolución No. 00107, publicada en el Registro Oficial No. 267 de 15 de febrero del 2001.
2. Resolución No. 976, publicada en el Registro Oficial No. 486 de 3 de enero del 2002.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a **24 ENE 2008**

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **24 ENE 2008**

Lo certifico.-


Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**